



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE**  
**SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA**  
**DÉCIMO CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Norma Alicia Peña Rodríguez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA UNA NUEVA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** sustentada sobre la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 31 de marzo de 2008, como parte de un esfuerzo estatal y nacional para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Sur, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo Primero Transitorio. Desde entonces, esta norma ha sido el marco normativo que ha dado empuje a las acciones y políticas públicas tendientes a la prevención de la violencia de género contra las mujeres, la atención de las mujeres que son víctimas de este problema, la sanción de los actos de violencia de género contra las mujeres y la erradicación de la misma.

Por lo dispuesto en ella, se creó el Sistema Estatal a través del cual se coordinan los esfuerzos que realiza el Gobierno del Estado para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre cuyas funciones está, la de mantener actualizada la Ley de la materia atendiendo a los compromisos que ha suscrito el país en materia de derechos humanos de las mujeres, así también, poniendo atención a las recomendaciones de los mecanismos internacionales creados para estos efectos tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como en el de Naciones Unidas y, a los lineamientos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

En este contexto, en julio de 2012, México presentó los informes 7º y 8º que está obligado como Estado parte de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Como respuesta a estos informes y a la información que se recibió de la sociedad civil así como de otros mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos, a través del Comité creado por dicha Convención, señaló una serie de preocupaciones sobre temáticas diversas, entre ellas, desde luego la situación de la violencia de género contra las mujeres y la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tales como el hecho de que los altos niveles de inseguridad y violencia en el Estado no se limiten a la lucha contra la delincuencia organizada y, en consecuencia, estén afectando de modo negativo a la población, en particular a las mujeres y las muchachas, en el disfrute de sus derechos humanos.

Al Comité le preocupa profundamente que la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes, haya contribuido a la intensificación de unas pautas ya existentes de discriminación y



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

violencia generalizadas contra las mujeres en el Estado parte, basadas en actitudes patriarcales, y a minimizar este fenómeno y hacerlo invisible.

Al Comité le preocupa que las mujeres se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados.<sup>1</sup>

Más adelante señala su preocupación por que hay disposiciones claves de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, que no se han aplicado, y señala que el Estado parte ha establecido un mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra la mujer, pero -insisto-, al Comité le preocupa que la capacidad y los recursos asignados al mecanismo nacional no se hayan fortalecido lo suficiente para garantizar una coordinación eficaz entre los diferentes órganos que la componen, como por ejemplo entre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

---

<sup>1</sup> Párrafo 11 del Documento de Naciones Unidas CEDAW/C/MEX/CO/7-8, julio 2012 en México ante la CEDAW, OACHONU, UNFPA, ONUMujeres, México, 2012, p. 14.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Violencia contra las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y observa con preocupación los aplazamientos en la aplicación de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las mujeres que son víctimas de la violencia, en particular el lento progreso en el plano estatal en la integración de las órdenes de protección en su legislación y su aplicación.

También señala con preocupación las ineficacias en el procedimiento que impiden la activación del Mecanismo de Alerta de Género.<sup>2</sup>

Para abundar en sus preocupaciones en razón de Violencia:

Al Comité le preocupan, además, los siguientes aspectos: a) El número cada vez mayor de desapariciones forzosas de mujeres y muchachas en varios estados como Chihuahua, Nuevo León y Veracruz, el hecho de que las desapariciones forzosas no constituyan un delito en varios códigos penales locales, la falta de un registro oficial sistemático de las desapariciones y la lenta o nula activación de los protocolos de búsqueda en vigor, como el protocolo Alba y la alerta AMBER, por las autoridades; b) La prevalencia de la violencia sexual, incluidas las violaciones y la exposición de las mujeres y las muchachas a la

---

<sup>2</sup> Párrafo 15 del documento citado supra, p. 17.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

vulnerabilidad y el riesgo en las regiones donde el ejército o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están llevando a cabo operaciones contra la delincuencia organizada; c) Los escasos casos de violencia contra las mujeres que se notifican a las autoridades ya que las mujeres temen las represalias y no confían en las autoridades; y la falta de protocolos normalizados para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer, que impiden a las víctimas gozar del derecho al acceso a la justicia y dejan sin sancionar un alto porcentaje de casos, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero; d) La impunidad persistente en relación con la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia contra mujeres en todo el país, como los cometidos por las autoridades públicas en 2006 en San Salvador Atenco.<sup>33</sup>

Es claro que los casos concretos señalados por el Comité de la CEDAW se refieren a la situación de todo el país y a la competencia de orden federal. Sin embargo, son observaciones y recomendaciones que deben motivar al Estado a una revisión profunda de la situación en Baja California Sur, lo anterior, en congruencia con los principios de

---

<sup>3</sup> Párrafo 18 del documento citado supra, p. 18.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

igualdad, no discriminación, respeto por la dignidad y libertad de las mujeres.

Por otro lado, la experiencia adquirida en los años pasados en la aplicación de la Ley, así como sus sucesivas reformas, dan cuenta de un esfuerzo por mantener actualizada la normatividad sudcaliforniana atendiendo a las mejores prácticas internacionales en la materia; esa razón exige una reflexión más profunda, pues dan cuenta, no sólo de una necesidad de armonizar la Ley sudcaliforniana con la norma general, sino hacer una revisión de temas emergentes que impactan el concepto de violencia de género contra las mujeres.

Cabe reafirmar que todavía es válido el reconocimiento hecho durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, en el sentido de que: **“La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz”** al tiempo que viola y menoscaba o impide a las mujeres el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Estado de Baja California Sur tiene como obligación reconocer que proteger y promover esos derechos y libertades, es prioritario y asume esta responsabilidad de manera integral, incluso frente a temas que no habían surgido en la agenda pública en 2008, pero están ahora en ella y no es posible desviar la mirada, tal es el caso



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

de la violencia obstétrica, la violencia en el noviazgo, la violencia en los espacios políticos y la violencia en los medios.

Así, con fundamento en el Artículo 12 de la CEDAW que establece que:

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.*
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.*

Y tomando en consideración que en la IV Conferencia ya citada se reconoció que: **“Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia, y que se ha demostrado que es prácticamente imposible**





XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**que las y los prestadores de servicios de salud establezcan con las usuarias de estos servicios relaciones basadas en la igualdad, en el conocimiento y el reconocimiento de los diversos derechos de salud y reproductivos”** al extremo de estimar que alrededor de 7,000 mujeres diariamente sufren algún tipo de agresión, maltrato o discriminación en los servicios de salud obstétricos en el país, en esta Nueva Ley se incorpora en concepto de violencia obstétrica como parte de la violencia institucional contra las mujeres.

En relación a la **violencia política**, se ha reconocido que, a pesar de los avances en las políticas públicas encaminadas a garantizar a las mujeres igualdad en el ejercicio de sus derechos políticos, evidenciados en el incremento de mujeres que acceden a puestos de toma de decisiones y a espacios en obtenidos mediante el voto en elecciones: congresos, alcaldías, gobiernos; también se ha observado la existencia de tipos específicos de violencia que inhiben el pleno ejercicio de estos derechos en la medida en que atentan directamente contra el derecho a votar y ser votadas, razón por la cual esta iniciativa contempla definiciones que incluyen los actos u omisiones de violencia cometida contra mujeres activas en la vida pública del Estado.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En relación a la violencia en el noviazgo, se reconoce que esta forma específica impacta, de manera sensible en jóvenes adolescentes, quienes, vía actos de violencia, resultan embarazadas truncando así, su educación y sus proyectos de vida, cuando no pierden la vida.

Una manifestación de violencia a través de la cual se imponen “normas y valores de convivencia, a través del uso de fuerza física o manipulación psicológica, con el fin de controlar a la mujer con el agravante de que muchas de esas expresiones se perciben como muestras de amor tanto por la víctima como por el agresor, a pesar de que las investigaciones sobre este tema hacen referencia a su gravedad y a las secuelas que dejan en la joven que es víctima.

Lo que vemos, es un problema multifactorial de alcances graves dado que, según los datos oficiales, el 76% de los jóvenes mexicanos entre los 15 y 24 años sufrió episodios de violencia al menos una vez en el noviazgo. Estos elementos justifican que esta iniciativa incluya esta modalidad en la nueva Ley.

Finalmente, se tomó en consideración que, en la **IV Conferencia Mundial de la Mujer**, se reconoció que si bien es cierto que el adelanto tecnológico es un espacio de oportunidades para incidir en los factores que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad común y el papel que unas y otros tienen en el



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

desarrollo de las comunidades, a través de los medios masivos de comunicación, considerando ahora también las redes sociales.

Sin embargo, también se señaló que **“las redes mundiales de comunicación se han utilizado para difundir imágenes estereotipadas y degradantes de la mujer con estrechos fines comerciales y de consumismo”** y que **“las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a los niños y los jóvenes.”**

Situaciones que urgen a tomar decisiones que tiendan, como se señaló en la IV Conferencia, a suprimir de los medios de comunicación la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer, de productos violentos y degradantes o pornográficos, de programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos y fortalecer una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Razones que sustentan la inclusión de esta modalidad de violencia de género contra las mujeres en esta Nueva Ley.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Por estos motivos, es indispensable contar con un nuevo cuerpo normativo que retome los lineamientos y estándares internacionales a que se hace referencia, los recoja de manera que sean adecuados y pertinentes para la realidad que prevalece en el territorio sudcaliforniano y permita dar pasos contundentes hacia la erradicación de este problema que atenta contra la dignidad y la libertad de las mujeres y se somete a consideración del H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA UNA NUEVA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TÍTULO PRIMERO**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, por tanto:

No pueden ser alteradas por disposición, voluntad o usos y costumbres;

Atienden al desarrollo integral de las mujeres sudcalifornianas y al desarrollo de las familias, comunidades, municipios y de la sociedad en general;

Todas las personas, instituciones públicas y privadas, están obligadas a su cumplimiento.

**ARTÍCULO 2º.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado de Baja California Sur son:

I. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

La no discriminación de género; y



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Libertad y autonomía de las mujeres, y

La cero tolerancia a los hechos de violencia de género contra las mujeres.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Ley.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;

Ley General.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia;

Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California Sur;

Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que comprende la integración y coordinación de esfuerzos entre el Estado, la Federación y los Municipios, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que comprende Coordinación de esfuerzos que realiza el Gobierno del Estado de Baja California Sur para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Violencia de género contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Incluye el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos en los que se presenta la violencia contra las mujeres;

Víctima: La mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, sin importar su edad, religión, ideología, pertenencia étnica, nacionalidad, estado civil, salud, condición social y económica o preferencia sexual;

Agresor: El varón que ejecuta algún acto de violencia contra las mujeres, de los previstos en esta Ley; la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su ámbito o aplique políticas públicas, laborales o docentes discriminatorias;

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, a través de la cual se eliminan las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde





# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

**Autonomía de la mujer:** la capacidad de controlar su cuerpo, de generar recursos e ingresos propios y la plena participación en la toma de decisiones que afectan su vida, su trabajo, su formación, su familia y su comunidad.

**Acciones:** Los mecanismos llevados a cabo por autoridades estatales, municipales y organizaciones privadas, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

**Acciones Afirmativas:** Las políticas públicas especiales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres;

**Normas Oficiales:** La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y las demás que se expidan relativas a la atención a las víctimas de violencia, así como sus respectivas revisiones o actualizaciones;

**Política Estatal Integral:** Conjunto de políticas públicas, de orientaciones y directrices de carácter obligatorio, dictadas en las diversas instancias de gobierno, para asegurar los principios y derechos consagrados en la ley, para abatir las desigualdades entre las mujeres y





**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

hombres, impulsar los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno;

XVIII Transversalidad.- La integración sistemática de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la organización y la cultura, en todos los programas, políticas y prácticas, y en las maneras de ver y de hacer las cosas. Este enfoque estratégico incluye una serie de medidas de acción positiva, con el fin de fomentar el mismo trato para mujeres y hombres; y

XIX. Misoginia.- Conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella, por el hecho de ser mujer.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **TIPOS DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 4º.-** Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

La Violencia Psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

La Violencia Física.- Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, sustancia u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la afectada. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;

Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

Violencia en el noviazgo: actos u omisiones que provoquen daño psicológico, físico, sexual y/o económico en la mujer derivada de la asimetría en la relación afectiva del noviazgo con el objetivo de dominar y ejercer poder su contra.

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES DE VIOLENCIA

#### SECCIÓN PRIMERA

#### VIOLENCIA FAMILIAR



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**ARTÍCULO 5º.-** Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo; mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Se consideran actos u omisiones de violencia en el noviazgo los orientados a controlar, restringir, vigilar a la mujer que pueden producir aislamiento, disminución de la autoestima y de la confianza en sí misma, forzar la permanencia en la relación o a realizar actos sexuales no consentidos.

**ARTÍCULO 6º.-** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, para ello deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su plena rehabilitación y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios integrales de orientación, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una reeducación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. La atención que reciban la víctima y el agresor no debe ser proporcionada por la misma persona ni en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. En ningún caso se someterá a la víctima a procedimientos de mediación o conciliación, ni otros métodos de justicia alternativa en los que ella se encuentre en situación de inferioridad;

V. En cuanto la víctima lo solicite separarla del agresor y prohibirle a éste su acercamiento a ella, sus hijos e hijas y otros familiares, en la inteligencia de que será la mujer, sus hijos e hijas quienes permanecerán en el domicilio familiar. En casos urgentes, determinar esta separación aunque la mujer no lo solicite.

VI. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

VII. Establecer mecanismos de trabajo con agresores tendientes a modificar su comportamiento violento y machista bajo los principios de integralidad, reconocimiento de su responsabilidad y no discriminación.

**ARTÍCULO 7º.-** Con el objeto de erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, la persona titular del Poder Ejecutivo promoverá ante el Poder Legislativo:

La tipificación el delito de violencia familiar de acuerdo la definición prevista en el artículo 5 de esta ley;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

El establecimiento de la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

**ARTÍCULO 8º.** En los casos de divorcio necesario por la causal de violencia familiar el juzgador deberá: I. Decretar la pérdida de la patria potestad y que ésta no es recuperable;

Condenar al agresor a participar en servicios programas especializados en el tratamiento de la hombres agresores.

## SECCIÓN SEGUNDA

### VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

**ARTÍCULO 9.-** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

**ARTÍCULO 10.-** Constituye violencia laboral:

La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, por causas como su estado civil o de embarazo, lactancia;

La descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

El impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, y

Todo tipo de discriminación por condición de género.

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, el Estado y Municipios deberán:

Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

En ningún caso se hará público el nombre de la mujer afectada para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;

Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a las mujeres receptoras de hostigamiento o acoso sexual; e

Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

**ARTÍCULO 12.-** Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen los maestros.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**ARTÍCULO 13.-** El Estado y los Municipios, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;

Diseñar programas de atención integral para las mujeres víctimas bajo los principios consignados en esta Ley;

Diseñar programas de tratamiento integral a los agresores que les permita, a partir del reconocimiento de la responsabilidad de sus actos, modificar la conducta agresiva y su percepción sobre la dominación masculina.

### SECCIÓN TERCERA

### VIOLENCIA INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 14.-** Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia institucional, los tres poderes del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que





XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en ejercicio de sus funciones estos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo promoverán las acciones conducentes para sancionar las conductas violentas ejercidas por servidores públicos y reparar el daño provocado a las afectadas, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Violencia obstétrica: Son los actos y omisiones del personal y las instituciones de salud que implican la apropiación del cuerpo de la mujer y de los procesos reproductivos durante el embarazo, el parto y el puerperio, atentan contra su autonomía en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, y pueden provocar daños físicos o psicológicos o la muerte de la madre o del producto. Son actos de esta violencia:

La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio;

Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de aprontar el parto;

El uso de procedimientos médicos sin consentimiento informado y expreso de la mujer tales como la episiotomía o la cesárea;

Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente;





XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;

Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;

Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;

IX. Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento para el uso de procedimientos como cesáreos y episiotomía;

X. Negarse a proporcionar a la mujer información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento;

XI. Utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento y sin respeto a su dignidad y derechos humanos, especialmente el derecho a la privacidad;

XII. Retener a la mujer o al recién nacido en los centros de salud o instituciones análogas debido a su incapacidad de pago; y

XIII. Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.

**ARTÍCULO 16.-** Violencia política: Son los actos acciones y omisiones contra las mujeres que atentan contra el ejercicio de derechos



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

político-electorales y tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de estos derechos.

Se consideran violencia política impedir por cualquier medio:

El ejercicio de los derechos políticos, a votar y ser votada;

La participación en igualdad de condiciones en los procesos político electorales;

El acceso a puestos de elección popular, a cargos en la función pública, a participar en agrupaciones o partidos políticos en igualdad de condiciones;

El acceso a los medios, información, recursos, espacios públicos, necesarios para el pleno ejercicio de los derechos políticos incluida la formación para estar en igualdad de condiciones que los hombres, y

La libertad de expresión de sus ideas, filiación o visión política.

**ARTÍCULO 17.-** Constituyen violencia mediática la proyección y producción de imágenes y programas que reproduzcan estereotipos de género degradantes de las mujeres, se promueva su explotación o cualquier tipo de violencia de género.

### SECCIÓN CUARTA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO 18.-** Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

**ARTÍCULO 19.-** El Estado y los municipios tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces



**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante su prevención, atención, investigación y sanción de la violencia y reparación del daño a las afectadas.

**SECCIÓN QUINTA**

**VIOLENCIA FEMINICIDA Y ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 20.-** Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a impunidad y puede culminar en feminicidio.

**ARTÍCULO 21.-** Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

**ARTÍCULO 22.-** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por un sistema estructural que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- a) Establecer un grupo de acción urgente compuesto por personal de:
- 1) La Secretaría General de Gobierno encargado de enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
  - 2) La Unidad de Investigación y Judicialización de la Procuraduría General de Justicia con competencia territorial en el lugar en donde se deba actuar;
  - 3) El Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- 4) El designado para tales efectos por la Presidencia Municipal que corresponda, y
  - 5) La corporación de Seguridad Pública Municipal que corresponda.
- b) Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida que incluyan, como mínimo:
  - c) Acciones que faciliten la incidencia participativa de las mujeres en la comunidad o municipio de que se trate;
  - d) Instalación de cuerpos de seguridad y policía de primer contacto especializados en la atención a la violencia de género;
  - e) Recuperación de espacios públicos con mobiliario y luminarias adecuadas para la comunidad o municipio de que se trate;
  - f) Fortalecimiento de las redes familiares, sociales, de apoyo y comunitarias en el municipio de que se trate;
  - g) Instalación de teléfonos de urgencia;
  - h) Instalación de programas de canje de armas por herramientas de trabajo;
  - i) Favorecer desde una perspectiva de género, la apropiación de los espacios públicos como los lugares de construcción de identidades colectivas y de interacción social con la participación de las mujeres, y
  - j) Abatir la impunidad a través de dar prioridad a la investigación y procesamiento judicial de los casos de violencia de género identificados como paradigmáticos en el entorno de violencia feminicida que se atiende.
  - k) Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- l) Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres;
- m) Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género compuesto por autoridades del Sistema Estatal, personal de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia, a fin de que:
  - 1) Dé el seguimiento respectivo a las acciones que se emprendan de conformidad con la fracción II de este artículo;
  - 2) Evalúe los resultados obtenidos mensualmente;
  - 3) En su caso, proponga los ajustes que se considere necesarios para alcanzar los objetivos previstos, y
  - 4) Remita a las autoridades competentes la documentación necesaria para fincar responsabilidades a las y los funcionarios omisos en sus funciones, si fuera necesario.
  - 5) Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

**ARTÍCULO 23.-** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, la emitirá de manera inmediata, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno cuando:

Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y



**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Los organismos de derechos humanos estatales, municipales y/u organismos de la sociedad civil y/o organismos internacionales, así lo soliciten.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno notificar la declaratoria a las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 25.-** Ante la violencia feminicida, el Gobierno del Estado deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las mujeres víctimas y sus familiares;

La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas y a la impunidad;

El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y



**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

La garantía de la no repetición a través de políticas de empoderamiento de las mujeres víctimas, la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**TIPOS DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer y son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse por las siguientes autoridades, inmediatamente que conozcan de los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que indiquen violencia contra las mujeres:

El Ministerio Público;

Los Jueces Penales, en los términos que establezcan el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y el Código Nacional de Procedimientos Penales; y

Los Jueces Familiares.

**ARTÍCULO 27.-** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

De emergencia, las cuales se dictarán de inmediato y tendrán la vigencia que el caso requiera;

Preventivas, las cuales se dictarán en un plazo no mayor de 24 horas y tendrán la vigencia que el caso requiera;





# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

De naturaleza Civil las cuales serán dictadas por el Juez de lo Familiar que conozca del caso en el momento que los solicite la mujer víctima y tendrán la misma vigencia que los dos casos anteriores.

**ARTÍCULO 28.-** Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

Auxilio inmediato a favor de la víctima por parte de las corporaciones policiacas, quienes estarán facultadas para ingresar al lugar donde se localice o se encuentre la mujer en el momento de solicitar el auxilio;

Desocupación inmediata por el agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y

Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

**ARTÍCULO 29.-** Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.





XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Es aplicable lo anterior a las armas punzo cortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la mujer;

Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la mujer, así como las pertenencias y útiles escolares de las hijas e hijos, si fuere el caso;

Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la mujer y a sus hijos e hijas, si fuere el caso;

Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la mujer a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, si fuere el caso;

Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio; y

Ordenar al agresor asistir a las instituciones públicas debidamente acreditadas para recibir el tratamiento integral especializado y gratuito, con perspectiva de género y bajo el principio de reconocimiento de la responsabilidad que tiene sobre su violencia.

VIII. Todas las medidas preventivas y precautorias establecidas por el código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponderá a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes de protección de urgencia y preventivas de la presente ley.

Son autoridades competentes:



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- a) Los cuerpos de seguridad pública;
- b) El Ministerio Público;
- c) Las y los jueces de lo familiar.
- d) Para dictar las órdenes más adecuadas se tomará en consideración:
- e) El riesgo o peligro existente;
- f) La seguridad de la afectada, y
- g) Los elementos con que se cuente, prefiriendo las medidas de protección más amplias en cada caso.

**ARTÍCULO 31.-** Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- a) Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- b) Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- c) Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- d) Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- e) Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

**ARTÍCULO 32.-** Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

**ARTÍCULO 33.-** Las mujeres mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes.

Cuando las víctimas que requieran mediadas de protección sean niñas menores de 12 años, solicitarán estas medidas, personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer o de los Institutos Municipales de la Mujer especialmente acreditados para ello.

### TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 34.-** El Estado y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Sistema Estatal deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que todas las mujeres que lo requieran puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

**ARTÍCULO 35.-** El Sistema Estatal estará presidido por quien ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo, quien tendrá el cargo de presidente



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

honorario, así como las personas titulares de las siguientes dependencias:

I.- Procuraduría General de Justicia del Estado;

II.- Secretaría de Salud;

III.- Secretaría de Educación Pública;

IV.- Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como presidente ejecutivo;

V.- Secretaría de Desarrollo Social;

VI.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De igual forma, integrarán el Sistema Estatal quienes se ostenten como titulares de los:

- I. Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres quien tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva;
- II. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Instituto Estatal de Cultura;
- IV. Instituto Estatal de la Juventud;
- V. Organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres;
- VI. El Poder Legislativo estará representado por quienes presidan las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de la Familia, la Salud y la Asistencia Pública.
- VII. La sociedad civil organizada tendrá cinco representantes que trabajen en materia de violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 36.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal mantendrá actualizado el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del



**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

mismo y presentará a sus integrantes las propuestas necesarias para su consideración y aprobación.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 37.-** El Estado y los Municipios serán responsables de la aplicación de la presente ley, de conformidad con las competencias previstas en este capítulo y demás instrumentos legales aplicables.

**DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 38.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes obligaciones:

Tomar las medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades del Sistema Estatal para garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Vigilar el pleno cumplimiento de la presente ley así como de los instrumentos internacionales aplicables;

Promulgar el Programa Estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres que le sea presentado por el Sistema Estatal y proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos la asignación una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa Estatales previstos en la presente Ley.



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Dar seguimiento a las acciones del Sistema Estatal y vigilar la estricta aplicación del Programa estatal y el cumplimiento de sus metas;

Integrar el Sistema Estatal de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres;

Ordenar el desarrollo de programas especializados de atención a las mujeres víctimas de violencia en áreas de la procuración de justicia para mejorar su calidad de vida y el pleno ejercicio de sus derechos;

Promover en todo el territorio estatal y en todos los ámbitos la investigación, conocimiento, divulgación y respeto de los derechos humanos de las mujeres;

Realizar, a través de los medios de comunicación, campañas de difusión sobre los derechos humanos de las mujeres y los necesarios para modificar los patrones culturales hacia la erradicación de la violencia hacia ellas;

X.- Incluir en el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Estado, los avances del programa estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;

Mantener un programa de actualización de las leyes estatales, su armonización con los avances federales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres e impulsar las reformas necesarias para el logro de los objetivos de esta ley;

Recibir y atender las propuestas en materia de esta ley que le hagan desde la sociedad civil organizada;

Programar y proveer de recursos humanos y materiales para la ejecución de los programas que fortalezcan las áreas de procuración y administración de justicia para mujeres víctimas de violencia;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley, en español, en lectura Braille así como las principales lenguas indígenas que se hablan en el Estado;

Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal

Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios a las instancias del Sistema Estatal encargadas de cumplir los objetivos de esta Ley y los del Programa Estatal, promoviendo, cuando sea el caso, la asignación de recursos federales para estos efectos.

Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas especializadas en la atención a las mujeres víctimas en los términos de esta Ley;

Impulsar programas municipales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y el mejoramiento de su calidad de vida;

Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

Elaborar y mantener al día un protocolo de actuación para la intervención con los agresores bajo los más avanzados estándares nacionales e internacionales en la materia, en especial, vigilando que se privilegie la responsabilidad de dichos agresores sobre su violencia y no se favorezca la impunidad;

Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y atender las recomendaciones y conclusiones a que lleguen;





**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

Las demás que la presente ley y demás ordenamientos legales le confiera.

**DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde a la Secretaría de Salud en el Estado:

En el marco de la política de salud integral de las mujeres diseñar, con perspectiva de género, la política de formación continua, especializada y obligatoria en la prevención, detección y atención de la violencia en contra de las mujeres;

Transformar los esquemas y estructuras de formación del personal de salud y establecer mecanismos de evaluación y monitoreo permanente en todos los centros de salud del Estado a fin de erradicar los prejuicios y malos tratos que afectan los derechos reproductivos de las mujeres y generan violencia obstétrica.

Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;





XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Crear programas de formación especializada, permanente y obligatoria para todo el personal del sector salud en materia de violencia contra las mujeres cuyo contenido garantice una adecuada atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo en todos los centros de salud y hospitales del Estado para observar la adecuada atención a las mujeres víctimas de violencia y la aplicación de las Normas Oficiales;

Establecer un programa de coordinación intersectorial para la aplicación de las Normas Oficiales; en que participen las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud;

Establecer programas y servicios profesionales especializados, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas que atiendan a las mujeres víctimas de violencia de género.

Establecer servicios integrales especializados en la intervención con agresores a fin de que sean capaces de reconocer su responsabilidad frente a su propia violencia y transformar sus conductas bajo los principios de respeto a la dignidad y libertad de las mujeres;

Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, tanto para el personal aplicativo como para las personas usuarias de los servicios que prestan;

Canalizar a las mujeres víctimas hacia las instituciones que prestan atención y protección especializada, usando los mecanismos oficiales como formatos de referencia y los apéndices informativos I y II de la NOM-046-SSA2-2005;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Garantizar el mejoramiento permanente en la calidad de la atención a las mujeres víctimas incorporando en los servicios de salud la perspectiva de género y programas que faciliten su empoderamiento y la reconstrucción tanto de su autoestima como de su ciudadanía;

Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la prestación de los todos servicios que se prestan en el sector salud;

Proporcionar al Sistema Estatal y Nacional así como a cualquier persona que lo solicite, la información estadística, en los términos de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contenga, como mínimo:

El número de casos que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

Las situaciones de violencia que viven las mujeres;

El tipo de violencia que se atendió;

Los efectos producidos por la violencia; y

Los recursos erogados en la atención médica.

Establecer programas de formación para el personal del sector salud a fin de fortalecer sus capacidades para la detección de la violencia contra las mujeres;

Celebrar convenios de cooperación en la materia con los municipios e instituciones públicas y privadas de educación;

Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño y actualización de modelos con las mejores prácticas para la prevención y detección de la violencia de género, la atención a las víctimas y el trabajo de intervención con agresores, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;



**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables

**DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 40.-** Corresponde a al órgano de procuración de justicia del Estado a través de las áreas correspondientes conforme a su estructura administrativa, las siguientes obligaciones:

- I. Establecer programas de formación especializada, obligatoria y continua para las y los agentes del Ministerio Público, las policías de investigación y ministeriales, peritos y personal que atiende a víctimas en las siguientes materias:
- II. Derechos humanos y teoría de género;
- III. Perspectiva de género en la conducción de los procesos de investigación y judicialización de delitos relacionados con violencia de género contra las mujeres, incluido el feminicidio y la trata de personas;
- IV. Intervención y servicios periciales con perspectiva de género;
- V. Política criminal con perspectiva de género;
- VI. Manejo de indicios, pruebas y mecánica y dinámica de los delitos con perspectiva de género, entre otras.
- VII. Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia la orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento, esta Ley y su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Dictar de inmediato las órdenes de protección urgentes y preventivas que sean necesarias para salvaguardar la integridad física y la vida de la mujer víctima desde el momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia de género;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- IX. Conducir toda la actuación ministerial, pericial y de atención a las mujeres víctimas bajo los principios de los derechos humanos y de conformidad con esta Ley;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia
- XI. Crear un registro público sistemático de los delitos relacionados con violencia de género, que incluya:
  - XII. La descripción de los hechos de los que tenga conocimiento;
  - XIII. Lugar de ocurrencia de los hechos;
  - XIV. Lugar de hallazgo de los cuerpos, si fuere el caso;
  - XV. características sociodemográficas de las víctimas;
  - XVI. Características sociodemográficas del agresor;
  - XVII. Factores de riesgo identificados por la relación entre el agresor y su víctima;
  - XVIII. Diligencias básicas realizadas;
  - XIX. Dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones;
  - XX. Índices de incidencia y reincidencia;
  - XXI. Órdenes de protección y providencias precautorias tomadas;
  - XXII. Órdenes de aprehensión, comparecencia y vinculación a proceso, y
  - XXIII. Sanción y reparación del daño, en su caso.

Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Establecer la obligatoriedad de prácticas de actuación especializada a través de manuales y protocolos de actuación con perspectiva de género en:

Búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas,



**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Investigación de delitos vinculados con violencia de género contra las mujeres, incluido el feminicidio, y

Trata de personas.

Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 41.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

Incorporar en las políticas educativas, los principios rectores a los que se refiere el artículo 2º de esta Ley;

Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fortalezcan y construyan una cultura que:

Garantice el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y el respeto a su dignidad;

La comprensión de la función social de la paternidad y maternidad y de los derechos reproductivos, incluyendo los conceptos de libertad, responsabilidad e información en el marco de su ejercicio, y

La responsabilidad compartida de hombres y mujeres frente a la educación y el desarrollo de sus hijas e hijos;

La comprensión y respeto de los derechos humanos de las mujeres;

El rechazo a modelos de conducta, sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres.

Para ello, deberá eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

Diseñar planes y programas de estudio en todas las escuelas de formación de docentes de todos los niveles educativos para facilitar la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de enseñanza aprendizaje;

Generar mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo y garantizar su aplicación;

Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización, al acceso, permanencia y conclusión de estudios en todos los niveles, a través del otorgamiento de becas, la canalización adecuada para que reciban el apoyo que requieran de asistencia social o de servicios de salud, y de la prohibición de la expulsión de las mujeres, independientemente de su edad, de las escuelas por razón de embarazo;

Diseñar programas de detección de casos de violencia de género y crear protocolos de actuación obligatorios en todos los centros educativos que incluyan dar información a las autoridades competentes de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos;

Prohibir la contratación de agresores como personal administrativo y docente en las escuelas de todos los niveles en el Estado.

Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres, como elementos básicos de la prevención de la violencia contra las mujeres;

Celebrar convenios de coordinación y concertación en la materia; y



**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

Las demás que disponga esta ley y demás ordenamientos de la materia.

**DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 42.-** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

En el marco de la promoción de una cultura de derechos humanos y cívico-política para la ciudadanía sudcaliforniana, diseñar con visión transversal, la política integral para la prevención de la violencia de género contra las mujeres contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, en especial en el marco de las políticas de prevención del delito;

Establecer programas de formación especializada, permanente y obligatoria para el personal de las instituciones policiales y de los organismos auxiliares de seguridad pública para la actuación en casos de violencia de género contra las mujeres y la atención de las víctimas;

Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

Dictar las políticas públicas, modelos y protocolos de actuación pertinentes para el tratamiento de los agresores que incluyan el reconocimiento de los siguientes principios básicos sobre violencia de género:

Es instrumental y aprendida, es intencional, deliberada y se ejerce para dominar;

Es causada por el desequilibrio de poder sustentado por la cultura patriarcal;





XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Es violatoria de derechos humanos;

La responsabilidad sobre a conducta violenta es exclusiva del agresor;  
el principal objetivo del tratamiento es la seguridad y protección de la víctima y la no repetición de las conductas violentas;

Los tratamientos son específicos, intensivos y con perspectiva de género.

Integrar el banco estatal de datos e información acerca de casos de violencia contra las mujeres;

Coordinar la elaboración del Programa Estatal, dar seguimiento a las estrategias y metas, y ejecutar aquellas acciones que le correspondan;

Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal;

Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

Crear y mantener actualizada una página en Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y la página deberá permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas;

Coordinar y dar seguimiento a las acciones de estatales y municipales en materia de prevención, protección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Coordinar, impulsar y dar seguimiento a los trabajos intra y exo institucionales de promoción y defensa de los derechos humanos de las



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

Vigilar que el Sistema de Radiocomunicaciones del Estado siga las directrices dicten las autoridades federales competentes para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de la Ley General, entre las que se contemplan:

Desarrollar programas de formación dirigidos a los profesionales de los medios de comunicación, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de las mujeres en los medios de comunicación;

d) Inhibir en todo el territorio sudcaliforniano, la representación en imágenes de la como un ser inferior, objeto sexual, bien de consumo o susceptible de explotación;

c) Promover en los medios de comunicación la eliminación de estereotipos sexistas y la difusión de los principios que rigen esta Ley.

XIII. Realizar periódicamente un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

## DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 43.-** La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes obligaciones:



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia con especial énfasis en la atención a mujeres en situación de exclusión o pobreza, a mujeres migrantes, a mujeres indígenas, niñas y adolescentes, mujeres de la tercera edad y mujeres enfermas o con discapacidad;
- II. Promover políticas para la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres considerando:
  - III. El adelanto y empoderamiento de las mujeres;
  - IV. Su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
  - V. La eliminación de las brechas y desventajas de género;
  - VI. Diseñar y llevar a cabo talleres con perspectiva de género para el fortalecimiento de las capacidades productivas de las mujeres en ramos no tradicionales a fin de que éstas desempeñen actividades altamente redituables sin distinciones o exclusiones sexistas;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los municipios e instituciones educativas públicas y privadas para cumplir con los objetivos de esta ley, y
- VIII. Las demás previstas en esta ley y los ordenamientos legales de la materia.

## DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL ESTADO

### Y MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde al Sistema para el Desarrollo de la Familia del Estado y de los Municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- I. Realizar en el ámbito de su respectiva competencia, las acciones y programas que promuevan el respeto a los derechos humanos y la igualdad entre los hombres y mujeres;
- II. Establecer en todos los centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres, utilizando la metodología que para el efecto determine el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
- III. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres proporcionando la información y datos estadísticos que requieran para el debido cumplimiento, de conformidad con la Ley de Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Promover entre las personas usuarias de las instituciones a su cargo los principios establecidos en esta Ley y las políticas públicas del Estado para garantizar a las mujeres sudcalifornianas el pleno ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia;
- V. Fomentar, en coordinación con los organismos competentes, los programas y campañas públicas encaminadas crear conciencia en la población sobre las formas en que se expresa la violencia de género contra las mujeres y los mecanismos de prevención;
- VI. Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las zonas que reporten mayor incidencia;
- VII. Garantizar que las mujeres víctimas que lleguen a los centros a su cargo reciban la atención médica de urgencia que requiera y las medidas de protección necesarias de conformidad con lo establecido en esta Ley. Una vez atendida la urgencia, referirlas al Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres para el seguimiento que corresponda.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- VIII. A solicitud de la víctima menor de edad o con discapacidad, de autoridad competente o de persona que tenga relación de parentesco con ella, auxiliar en los procesos para asignar la tutela o guardia y custodia cuando así corresponda en los términos del código civil vigente en el Estado;
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

### DEL PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 45.-** Es obligación del Poder Legislativo:

- I. Revisar de manera sistemática los avances legislativos en materia de esta Ley tanto en el ámbito federal como en el internacional e incorporar los temas emergentes que sean necesarios para alcanzar los objetivos de esta Ley;
- II. Etiquetar en el Presupuesto de Egresos del Estado recursos suficientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- III. Al revisar las cuentas públicas del Estado y Municipios vigilar el puntual y transparente ejercicio de los presupuestos destinados a los programas y políticas públicas derivados de la aplicación de esta Ley;
- IV. Realizar todas sus actividades legislativas con perspectiva de género, y
- V. Establecer un observatorio que dé seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

### DEL PODER JUDICIAL

**ARTÍCULO 46.-** Son obligaciones del Poder Judicial del Estado:

- I. Crear sistemas de registro que incorporen indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- violencia contra las mujeres, del acceso de las mujeres a la justicia y a la aplicación de la presente Ley;
- II. Crear una instancia que institucionalice la perspectiva de género en la administración e impartición de justicia, en el Poder Judicial;
  - III. Institucionalizar los procesos de formación permanente y las especializaciones para el personal encargado de la impartición de justicia, en:
  - IV. Violencia de género contra las mujeres;
  - V. Derechos Humanos de las mujeres;
  - VI. En la interpretación y argumentación con perspectiva de género, e
  - VII. Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de violencia en contra de las mujeres; y
  - VIII. Las demás que le confiera esta Ley.

### DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

**ARTÍCULO 47.-** Son obligaciones del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, las siguientes:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su titular;
- II. Ejecutar los acuerdos aprobados por los integrantes del Sistema Estatal;
- III. Organizar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres, por Municipios;
- IV. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal la información estadística correspondiente;
- V. Diseñar los programas, medidas y acciones de política pública, ya sean permanentes o extraordinarias, necesarias para el



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- cumplimiento de los objetivos de esta Ley y presentarlos al Sistema Estatal para su aprobación;
- VI. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de la mujer y exigir que tanto los cuerpos de seguridad pública y el órgano encargado de la procuración de justicia en el Estado garanticen la integridad física de quienes denuncian actos de violencia de género contra las mujeres;
  - VII. Promover y coadyuvar en la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas con los estándares de seguridad y atención integral, más avanzados;
  - VIII. Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal, en el diseño y evaluación del modelo de refugios y su funcionamiento;
  - IX. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, atendidas por personal profesional y especializado, en los términos de la presente Ley;
  - X. Proporcionar acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia hacia los programas estatales y municipales existentes para el empoderamiento, construcción de ciudadanía, fortalecimiento y, en su caso, rehabilitación que les permitan recuperar su autoestima y autonomía;
  - XI. Promover programas de formación especializada y fortalecimiento de capacidades individuales e institucionales con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor y el cumplimiento de las obligaciones que señala esta Ley;
  - XII. Promover la creación de observatorios ciudadanos encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en especial la referida a la atención a las mujeres víctimas ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, misma que debe





XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ser proporcionada por personal profesional y especializado bajo los principios de esta Ley;

- XIII. Proporcionar acompañamiento a las mujeres víctimas hacia las instituciones competentes para proporcionarles atención médica, psicológica, jurídica y protección, junto con sus hijas e hijos. En caso necesario remitirlas junto con sus hijas e hijos a un refugio en los términos de esta Ley;
- XIV. Coadyuvar a las instituciones privadas dedicadas a prestar atención y protección a las mujeres víctimas de violencia y vigilar que sus servicios sean prestados bajo los principios establecidos en esta Ley;
- XV. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos fundamentales de las mujeres en el Estado y Municipios.
- XVI. Las políticas públicas establecidas en esta Ley se diseñarán de conformidad con las conclusiones de estas investigaciones y los resultados serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas;
- XVII. Establecer una línea de atención telefónica que sirva como medio de información, orientación y atención en crisis a las mujeres que lo soliciten;
- XVIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- XIX. Representar al Estado ante el Sistema Nacional;
- XX. Promover el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y los derivados de esta Ley a toda la población. En



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

especial, los procesos y mecanismos para acceder a los servicios de atención especializada, así como el acceso a la justicia y a la reparación del daño;

- XXI. Evaluar la operatividad y funcionamiento de los programas estatal y municipales, relativos a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y rendir un informe anual sobre los avances observados en el período;
- XXII. Promover en las dependencias públicas la creación de procedimientos internos especializados para que las víctimas de violencia institucional puedan denunciar a sus agresores, con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que la víctima decida o no iniciar;
- XXIII. Orientar y asesorar a los integrantes del Sistema Estatal en la elaboración y ejecución del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXIV. Impulsar la armonización de las leyes en materia de los derechos humanos de las mujeres;
- XXV. Promover la creación de centros especializados en el tratamiento de agresores bajo los principios señalados en esta Ley y vigilar que estos centros no atiendan a las mujeres víctimas ni se establezcan en los mismos espacios que aquellos dedicados a la atención de dichas víctimas;
- XXVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XXVII. Las demás que establezca esta ley y otros ordenamientos aplicables.

### DE LOS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 48.-** Les corresponde a los Municipios de Baja California Sur:



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Estatal y la Federación, en la adopción de los acuerdos y la consolidación de los Sistemas Nacional y Estatal;
- III. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, la formación especializada con perspectiva de género, permanente y obligatoria de las y los funcionarios municipales y de los cuerpos de seguridad pública tanto operativo como administrativo, en particular de aquellas personas que atienden de manera directa a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Promover que en los cuerpo de seguridad pública se prepare personal femenino especializado en la atención de mujeres privadas de su libertad;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con instituciones educativas y privadas para lograr los objetivos de la presente ley;
- VI. Llevar a cabo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Sistema Estatal, una amplia difusión a toda la población sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia garantizado que esta información llega a las áreas rurales;
- VII. Implementar mecanismos con perspectiva de género y de derechos humanos para que, en las oficinas de Registro Civil, se informe a quienes pretendan contraer matrimonio acerca del concepto de la violencia de género y sus modalidades, así como las sanciones que se aplican por dichas conductas, y de la corresponsabilidad que ambos contrayentes tienen en la



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- administración del hogar común, las decisiones sobre sus derechos reproductivos y, en su caso, en la crianza de los hijos e hijas, como estrategias permanentes de prevención;
- VIII. Apoyar la instalación de refugios seguros para mujeres víctimas de violencia;
  - IX. Establecer en los bandos de policía y buen gobierno sanciones administrativas para los hechos de violencia de género que no sean constitutivos de delito;
  - X. Adecuar su normatividad a la presente Ley;
  - XI. Coordinarse con las instituciones educativas y de salud para la aplicación de esta Ley;
  - XII. Apoyar la creación de programas de intervención integral para los agresores, de conformidad con los lineamientos establecidos en esta Ley y en el Sistema Estatal; y
  - XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales.

## DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I. Establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;
- II. Vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres y hombres propiciando la igualdad de oportunidades y la no



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- discriminación de mujeres y hombres en materia de trabajo y previsión social;
- III. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y el acoso sexual a las mujeres en los centros laborales;
  - IV. Denunciar ante la Contraloría General, a los servidores públicos que resulten responsables de violencia en contra de mujeres;
  - V. Implementar proyectos especiales para proteger los derechos laborales de mujeres indígenas y campesinas víctimas de violencia; y
  - VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instancias gubernamentales y no gubernamentales en la materia;
  - VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;
  - VIII. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
  - IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y
  - X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

### DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

**ARTÍCULO 50.-** Las organizaciones civiles podrán:

- I. Auxiliar a las autoridades competentes para la aplicación de esta ley, aportando información y su opinión de acuerdo con los resultados de la investigación que realicen y las experiencias en la materia;
- II. Dar su opinión sobre proyectos de reformas a las ya existentes; y



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

- III. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y denunciar en su caso las violaciones a la misma y las omisiones que se den por parte de los servidores públicos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### **DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 51.-** El Programa Estatal estará alineado con el Programa Nacional, por tanto, deberá contener estar estructurado a través de una perspectiva de género y contener acciones para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Formar y especializar al personal de los cuerpos de seguridad pública, del Ministerio Público encargado de la investigación y procesamiento de los agresores, así como a funcionarias y encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de la administración pública estatal y municipal en las siguientes materias:
  - IV. Derechos humanos de las mujeres;
  - V. Teoría y perspectiva de género;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- VI. Mejores prácticas para prevenir la violencia de género, atender a las mujeres que son víctimas, investigar los delitos y juzgar a los agresores;
- VII. Mejores prácticas para la intervención y tratamiento de agresores, y
- VIII. Técnicas de autocuidado y protección personal e institucional.
- IX. Formar y especializar al personal del Poder Judicial a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género, abatir la impunidad, garantizar la reparación del daño y la no repetición de los actos reclamados;
- X. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- XI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XII. Diseñar programas de atención y a las mujeres víctimas que incluyan mecanismos para el fortalecimiento de capacidades, construcción de ciudadanía, autoestima y autonomía, de tal manera que puedan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida y prevenir nuevos actos de violencia;
- XIII. Establecer mecanismos de vigilancia y concertación con los medios de comunicación con el fin de:
- XIV. Erradicar las imágenes estereotipadas de mujeres y hombres;
- XV. Erradicar las imágenes que favorecen la naturalización y reproducción de la violencia de género, y
- XVI. Fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y a los principios que rigen esta Ley;
- XVII. Desarrollar investigaciones diagnósticas sobre las causas, frecuencia y consecuencias de la violencia de género contra las





XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

## Iniciativa con Proyecto de Decreto.

mujeres que permitan una evaluación permanente de los programas de prevención, los mecanismos para la atención de las mujeres víctimas, el acceso a la justicia y a la reparación del daño y de la eficacia de los métodos de tratamiento e intervención con agresores;

- XVIII. Publicar periódicamente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XIX. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XX. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el ámbito de competencia de las dependencias y entidades de la administración pública para garantizar su seguridad y su integridad;
- XXI. Diseñar modelos integrales de actuación que deberán instrumentar las dependencias, entidades y las instituciones públicas y privadas y los refugios encargados de:
  - XXII. La atención de las mujeres víctimas de violencia de género, y
  - XXIII. La intervención y tratamiento de agresores.
- XXIV. Establecer mecanismos de revisión, evaluación y armonización del marco jurídico sudcaliforniano a fin de mantener los estándares más altos en materia de derechos humanos y la observancia de las mejores prácticas nacionales e internacionales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

## TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO



**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**PRIMERO**  
**ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS**

**ARTÍCULO 52.-** Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información clara, precisa y suficiente que les permita tomar sus propias decisiones frente a los recursos que pone a su disposición el Estado para acceder a la protección, justicia, reparación del daño y garantías de no repetición;
- IV. Recibir asesoría jurídica gratuita, eficiente y especializada;
- V. Recibir información y atención médica y psicológica especializadas;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesiten ellas y sus hijas e hijos;
- VII. No ser sometidas a procesos alternativos de justicia como la mediación y la conciliación con los agresores;
- VIII. A que permanezcan en secreto sus datos personales;
- IX. Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura, y
- X. Las demás señaladas en el Artículo 20 de la Constitución Federal, en esta Ley, su reglamento, la Ley General de Víctimas y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 53.-** Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

## Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- I. Protección suficiente y eficaz para la violencia que han sufrido mediante acciones y programas especializados;
- II. Atención médica especializada de urgencia así como para la recuperación de la salud y la rehabilitación integral en las instituciones del sector salud, así como en instituciones privadas;
- III. Servicios de atención psicológica y jurídica integrales, especializados y gratuitos, y
- IV. Refugio para ellas y sus hijos e hijas bajo los más altos estándares internacionales de seguridad y protección, y
- V. Se deroga por no ser parte de las acciones de atención a víctimas y por estar incorporado en las obligaciones de la SEP.

**ARTÍCULO 54.-** Es obligación de cualquier autoridad, atender de manera inmediata, cualquier petición de diversa autoridad o particular, los casos de violencia en contra de mujeres con discapacidad, de la tercera edad o menores.

**ARTÍCULO 55.-** El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de intervención y tratamiento a que se refiere esta Ley, cuando así lo determine por una autoridad competente, pero esta asistencia de ninguna manera será supletoria de las sanciones que correspondan a los delitos cometidos ni sustituirá la responsabilidad que tiene sobre su conducta violenta o misógina.

**ARTÍCULO 56.-** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, se coordinarán con los diversos sectores social y privado para impulsar la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia.

Los refugios deberán ser lugares seguros, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia. El Estado y los



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

municipios con la participación que corresponda de los sectores social y privado, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.

**ARTÍCULO 57.-** La permanencia de las personas afectadas en los refugios será mientras persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad, pero para acceder a ellos bastará la solicitud de la misma víctima a la decisión expresa del Ministerio Público, mediante el convencimiento de la necesidad de la víctima a adoptar la medida temporal.

**ARTÍCULO 58.-** Los refugios que se instalen deberán atender a los principios generales de esta Ley, a los estándares establecidos para la atención integral de las mujeres víctimas, contarán con personal profesional y especializado en la materia y tendrán a su cargo las siguientes acciones:

- I. Participar en la aplicación del Programa Estatal;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención especializada que sea necesaria para:
- IV. La recuperación de la salud tanto física como psicológica y, de ser el caso, de sus hijas e hijos;
- V. El fortalecimiento de sus capacidades personales;
- VI. La construcción de su autoestima y autonomía de tal suerte que pueda tomar sus propias decisiones en su vida privada, social y pública.
- VII. Dar información sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita y especializada de conformidad con las decisiones y necesidades de las mujeres víctimas;



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

- VIII. Brindar a las mujeres víctimas información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención integral y especializada que requieran;
- IX. Atender a las víctimas de acuerdo a las decisiones que ellas mismas tomen tomando en consideración el nivel de riesgo que enfrenten que puede ser moderado, medio y alto; y
- X. Todas aquellas inherentes a la protección y atención de las mujeres, sus hijas e hijos que se encuentren en ellos y la prevención de nuevos hechos de violencia.

**ARTÍCULO 59.-** Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas de formación integral que les permitan el fortalecimiento de sus capacidades y recuperación de ciudadanía y autonomía para la vida en todos sus aspectos;
- VIII. En su caso, fortalecimiento de capacidades para el trabajo remunerado; y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

### Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**ARTÍCULO 60.-** El incumplimiento de la presente Ley podrá ser denunciado por cualquier persona ante la Contraloría General del Estado, ante el superior jerárquico de la persona responsable o ante el Ministerio Público, según corresponda y se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de Baja California Sur, en el Título Décimo Sexto, Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Código Penal vigente en Baja California Sur y en este capítulo.

**ARTÍCULO 61.-** Violencia institucional será sancionada de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, si se trata de los servidores mencionados en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y en los términos más amplios que contengan las normas sudcalifornianas y federales en materia de combate a la corrupción.

Los servidores públicos no incluidos en la disposición constitucional antes mencionada y que incurran en omisiones graves de la presente Ley serán sancionados en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Poder Legislativo realizará las reformas necesarias para adecuar la normatividad estatal a la presente Ley, dentro de los siguientes seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente ley dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se deroga la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Baja California Sur publicada en el Boletín Oficial del Estado el 31 de marzo de 2008 y todas sus reformas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias al espíritu de esta Ley.

**Dado en la Sala de sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” de este Poder Legislativo, a los 28 días del mes de noviembre de 2017.**

**¡NORMALIZANDO IDEAS!**

**DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ**